



SINDICATURA
DE COMPTES

Declaración sobre la regularidad de las contabilidades electorales derivadas de las elecciones a las Corts de 28 de abril de 2019

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

600
ANYS
MESTRE
RACIONAL
1419 — 2019



**DECLARACIÓN SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS
CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS
ELECCIONES A LAS CORTS DE 28 DE ABRIL DE 2019**



RESUMEN

Tras las elecciones a las Corts Valencianes celebradas el 28 de abril de 2019, esta Sindicatura se ha pronunciado sobre la regularidad de los ingresos y gastos electorales de las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Generalitat. Estas elecciones se celebraron simultáneamente con las elecciones generales, cuya fiscalización corresponde al Tribunal de Cuentas.

Las formaciones políticas sujetas a fiscalización han presentado la documentación correspondiente dentro del plazo establecido de 30 días, a excepción de Ciudadanos que lo hizo con unos días de retraso.

Respecto a algunas formaciones, se han detectado gastos que no corresponden a las elecciones a las Corts y que no han sido considerados como subvencionables, aunque como los gastos justificados han sido superiores no afecta a la propuesta de subvención, salvo en el caso del PSOE.

Los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas no han superado los límites establecidos.

La Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, establece la obligación de informar a la Sindicatura de Comptes sobre la prestaciones realizadas por parte de las empresas que hubieren facturado gastos electorales superiores a 10.000 euros. No obstante, un proveedor del Partido Popular, uno del PSOE, uno de Ciudadanos, dos de Compromís y dos de Unides Podem-EU no han remitido dicha información.

Los gastos regulares justificados y los importes subvencionables por cada una de las formaciones políticas son los siguientes:

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados	Importe subvencionable
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	578.745	578.745
Partido Popular (PP)	698.141	595.076
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's)	566.790	556.323
Coalició Compromís (CC)	564.238	524.822
Vox	22.647	22.647
Coalició Unides Podem-Esquerra Unida (UP-EU)	278.135	251.411

NOTA

Este resumen pretende ayudar a comprender los resultados de nuestro Informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos su lectura para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



ÍNDICE	Página
1. Objetivos de la fiscalización	3
2. Normativa electoral	3
3. Alcance de la fiscalización	4
4. Procedimientos de la fiscalización	6
5. Resultados electorales	9
6. Subvenciones electorales	10
6.1 Subvenciones de gastos electorales	10
6.2 Límite de gastos electorales	11
6.3 Anticipos de las subvenciones	12
7. Regularidad de las contabilidades electorales	13
7.1 Desglose de gastos electorales	13
7.2 Partido Socialista Obrero Español	15
7.3 Partido Popular	17
7.4 Ciudadanos-Partido de la ciudadanía	19
7.5 Coalició Compromís	21
7.6 Vox	23
7.7 Coalició Unides Podem-Esquerra Unida	25
7.8 Resumen de gastos y subvenciones por formaciones políticas	27
8 Declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política	28
TRÁMITE DE ALEGACIONES	29
APROBACIÓN DEL INFORME	30

ANEXO I Alegaciones presentadas por las formaciones políticas

ANEXO II Informe sobre las alegaciones presentadas



1. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo previsto en la Ley de la Generalitat 6/1985, de 11 de mayo¹, el Consell de la Sindicatura de Comptes acordó incluir en el Programa Anual de Actuación de 2019 la fiscalización de las contabilidades de los gastos electorales en los términos establecidos en la normativa electoral, de acuerdo con el mandato legal previsto en el artículo 45 de la Ley de la Generalitat 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana (en adelante Ley Electoral Valenciana).

De acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo 45, esta Sindicatura deberá pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Generalitat o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas.

Además, en el supuesto de que se apreciase irregularidades o violación de los límites establecidos en la materia de ingresos y gastos electorales, esta Sindicatura podrá proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención.

2. NORMATIVA ELECTORAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) constituye el marco legal de aplicación a los procesos electorales previstos en su artículo 1, con el alcance señalado en la misma para las elecciones a las Asambleas de las Comunidades Autónomas.

La normativa contenida en el título I constituye el núcleo central de la Ley, punto de referencia del resto de su contenido y presupuesto de la actuación legislativa de las comunidades autónomas. En el capítulo III se regula la administración electoral formada por las juntas electorales (central, provincial, de zona y de comunidad autónoma) así como las mesas electorales. En el capítulo VII se ordenan los gastos y subvenciones electorales (artículos 121 a 134).

En cuanto a su aplicación a los procesos electorales autonómicos, la disposición adicional primera de la LOREG establece, en su apartado 2, que en aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a asambleas legislativas de las comunidades autónomas convocadas por éstas, los artículos del título I de esa Ley Orgánica, entre los que se encuentran los comprendidos entre el 125 a 130, así como el artículo 131.2 y 132 (relativos a la materia objeto de la presente fiscalización). Además, en el apartado 3, dicha disposición

¹ Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la nueva redacción y artículos reenumerados por la Ley 16/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat.



establece el carácter supletorio de la LOREG respecto de la legislación autonómica.

Por lo que respecta a la Comunitat Valenciana, la Ley Electoral Valenciana, en concordancia con la LOREG, también contempla en su título VII la ordenación de los gastos y subvenciones electorales (artículos 37 a 45), aunque la disposición final primera remite a la LOREG, para todo lo no previsto en la misma.

La Conselleria de Economía y Hacienda deberá actualizar en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones las cantidades señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley 1/1987, respecto al límite de gastos electorales por circunscripciones y las subvenciones de los gastos electorales. Para el actual proceso electoral, la Orden 3/2019, de 8 de marzo de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, fijó las cantidades actualizadas para el cálculo de subvenciones y anticipos para gastos electorales, así como el límite de los gastos que puedan realizar los partidos, coaliciones o agrupaciones que concurran a las elecciones a Las Corts.

Por otra parte, mediante la Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas se publicó el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas que establece, en el apartado IV de la tercera parte, los modelos de balance y cuenta de resultados de la actividad electoral. Dicho Plan ha sido modificado por el Acuerdo del Pleno de 7 de marzo de 2019 para aclarar y precisar determinados aspectos de la consolidación de las cuentas de los grupos institucionales con las cuentas de los partidos políticos.

El Consell de la Sindicatura de Comptes aprobó mediante el Acuerdo de 11 de abril de 2019 la instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Corts de 28 de abril de 2019 precisando la documentación contable y justificativa que debe remitirse a la Sindicatura de Comptes con la finalidad de facilitar a las formaciones políticas el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa electoral.

3. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización efectuada ha consistido en revisar los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones a las Corts, convocadas mediante el Decreto 2/2019, de 4 de marzo del president de la Generalitat y celebradas el 28 de abril de 2019.

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir las subvenciones de gastos electorales previstas en la normativa de aplicación y por aquellas que hayan solicitado los anticipos previstos en el artículo 42 de la Ley 1/1987.



En función de los resultados electorales que se muestran en el apartado 5, las fuerzas políticas que a continuación se detallan han presentado a esta Sindicatura de Comptes una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos gastos e ingresos electorales, en ejecución de lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana:

- Partido Socialista Obrero Español (PSOE)
- Partido Popular (PP)
- Ciudadanos-Partido de la ciudadanía (C's)
- Coalició Compromís: Bloc-Iniciativa-VerdsEquo (CC)
- Vox
- Coalició Unides Podem-Esquerra Unida (UP-EU)

De acuerdo con la normativa electoral anteriormente referida y conforme a los principios fundamentales de fiscalización del sector público, la fiscalización efectuada tiene como objetivos generales los siguientes:

- a) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dichas contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención a conceder por la Generalitat para el partido, coalición, federación o agrupación correspondiente (artículos 45.2 y 45.3 de la Ley Electoral Valenciana).
- b) Remisión del resultado de la actividad fiscalizadora a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, a las Corts y al Consell de la Generalitat mediante informe razonado y detallado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores (artículo 45.4 de la Ley Electoral Valenciana). Así mismo, se remitirá al Tribunal de Cuentas a efectos de que pueda verificar el límite de gastos en concurrencia electoral.

La fiscalización ha alcanzado únicamente a las elecciones a las Corts celebradas el 28 de abril de 2019. Estas elecciones se celebraron simultáneamente con las elecciones generales, cuya fiscalización corresponde al Tribunal de Cuentas.

Respecto a la financiación de los partidos derivada de aportaciones de la tesorería del mismo hay que indicar que el presente trabajo se ha centrado en la cuenta electoral abierta para el proceso electoral autonómico, correspondiendo al Tribunal de Cuentas realizar las comprobaciones



oportunas respecto al origen de dichos ingresos.

Así mismo, en el caso de aquellos partidos que hayan concertado operaciones de endeudamiento, la verificación del efectivo reintegro por las formaciones políticas, cuando su devolución exceda del ámbito temporal del informe que debe emitir la Sindicatura de Comptes, corresponderá al Tribunal de Cuentas.

4. PROCEDIMIENTOS DE LA FISCALIZACIÓN

Para dar cumplimiento adecuado a los objetivos del trabajo, esta Sindicatura de Comptes ha examinado la documentación presentada por las fuerzas políticas correspondientes. La fiscalización ha consistido, fundamentalmente, en revisar los siguientes aspectos requeridos por la normativa aplicable:

Comprobaciones formales

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.
- Revisar la documentación contable y justificativa.
- Adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.
- Verificar que la contabilidad e información contable así como las cuentas abiertas en entidades financieras, únicamente se referirán a las elecciones a Corts Valencianes.
- Verificar la coherencia de los estados contables presentados, así como el detalle de los gastos e ingresos electorales justificados con dichos estados.
- Adecuación de la contabilidad a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, tal como dispone el artículo 121.2 de la LOREG.

Recursos de la campaña electoral

- El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la LOREG a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales, que... *harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte...* Dicho precepto añade que... *cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta y, en caso de que las aportaciones se efectúen por partidos se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.*



- La limitación impuesta en el artículo 129 de la LOREG de que ninguna persona, física o jurídica, pueda aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior a 10.000 euros.
- La prohibición de aportar a las cuentas electorales fondos de naturaleza u origen público, según lo establecido en el artículo 128.1 de la LOREG.

Gastos electorales

- Verificar que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, según dispone el artículo 130 de la LOREG.
- Comprobar la naturaleza electoral de los gastos realizados según los conceptos establecidos en el artículo 130 de la LOREG:
 - a) Confección de sobres y papeletas electorales.
 - b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
 - c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
 - d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
 - e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
 - f) Correspondencia y franqueo.
 - g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
 - h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.
- Verificar que todos los gastos electorales se hallan convenientemente justificados.



Límites de gastos

- Verificar que en ningún caso se ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en la normativa de aplicación y señalado en el apartado 6.2.
- Comprobar que los gastos financieros originados por préstamos o créditos destinados a financiar los gastos de la campaña electoral se han imputado de acuerdo con la instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales aprobada por el Acuerdo de 11 de abril de 2019 del Consell de la Sindicatura de Comptes desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si ésta se produjese antes.
- Revisar el cumplimiento del límite de gastos de publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas establecido en el artículo 58 de la LOREG y el de publicidad exterior establecido en el artículo 55 de la LOREG que no podrá superar, en ambos casos, el 20% del límite máximo de gastos.

Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG

- En cuanto a la obligación de las entidades financieras de comunicar a esta Sindicatura de Comptes cualquier préstamo o crédito concedido a las formaciones políticas concurrentes, se ha verificado su remisión y concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En caso de incumplimiento, en el apartado del Informe correspondiente a cada formación política se recoge esta circunstancia.
- Respecto a la remisión de información a esta Sindicatura por parte de las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña un importe superior a 10.000 euros, se ha comprobado su adecuada remisión y coherencia con la documentación justificativa y contable. En el apartado del Informe correspondiente a cada formación política se muestran, en su caso, las entidades que no han atendido a esta obligación.

Tesorería de campaña

- Comprobar que los administradores generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 39 de la Ley Electoral Valenciana y 125 de la LOREG, de abrir cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.



- No se ha podido constatar que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG (dentro de los 90 días siguientes al de la votación), ya que el plazo que tiene esta Sindicatura de Comptes según el artículo 45.2 de la Ley Electoral Valenciana para pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales es el de los tres meses siguientes a las elecciones.

5. RESULTADOS ELECTORALES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en relación con el artículo 11 de la Ley Electoral Valenciana, el número de diputados a elegir es de 99.

La Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, mediante el Acuerdo de 7 de mayo de 2019 (DOGV nº 8545, de 10 de mayo de 2019), hacía públicos los resultados generales y por circunscripciones, tanto en número de votos como en el de escaños, cuyo resumen es:

Cuadro 1. Votos y escaños obtenidos en las elecciones a las Corts

Partido, federación, coalición o agrupación	Votos conseguidos		Escaños obtenidos
Partido Socialista Obrero Español	643.909	24,22%	27
Partido Popular	508.534	19,13%	19
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	470.676	17,70%	18
Compromís: Bloc-Iniciativa-VerdsEquo	443.640	16,69%	17
Vox	281.608	10,59%	10
Unides Podem-Esquerra Unida	215.392	8,10%	8
Partido Animalista contra el Maltrato Animal	38.447	1,45%	0
Avant Adelante Los Verdes Ecopacifistas	8.604	0,32%	0
Som Valencians en Moviment	7.102	0,27%	0
Esquerra Republicana del País Valencià	5.069	0,19%	0
Partido Comunista de los Pueblos de España	4.509	0,17%	0
Poble Democràtic PODEM	2.931	0,11%	0
República Valenciana/Partit Valencianiste Europeu	2.108	0,08%	0
Tercera Edad en Acción	1.869	0,07%	0
Falange Española de las J.O.N.S.	1.307	0,05%	0
Actúa	1.230	0,05%	0
Auna Comunitat Valenciana	981	0,04%	0
Alternativa Republicana	620	0,02%	0
Votos en blanco	20.221	0,76%	0
Total votos válidos	2.658.757	100,0%	99



Según el Acuerdo 54/2019 de 7 de mayo de la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana por el que se publican los resultados finales de las elecciones a Las Corts Valencianes, el número de votantes asciende a 2.697.934, mientras que el número de votos válidos (2.658.757) más los votos nulos (38.225) asciende a 2.696.982, existiendo una diferencia de 952 votos.

6. SUBVENCIONES ELECTORALES

6.1 Subvenciones de gastos electorales

Como se indica en el apartado 2, mediante la Orden 3/2019, de 8 de marzo, la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico estableció las cantidades actualizadas para el cálculo de las subvenciones de gastos electorales de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley Electoral Valenciana y que a continuación se recogen:

- a) 13.387,25 euros por escaño
- b) 0,67 euros por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño
- c) 0,67 euros por cada voto conseguido por la candidatura que hubiera obtenido al menos el 3% de los votos emitidos válidamente en el ámbito de la Comunitat

La interpretación que doctrinalmente se ha venido haciendo del artículo 41.1 de la Ley Electoral Valenciana es que la regla c) está prevista únicamente para aquellas candidaturas que sin haber obtenido escaño hayan alcanzado al menos el 3% de los votos. Al respecto, se recomienda modificar la redacción de dicho precepto a fin de que exista una coherencia entre la referida interpretación y el tenor literal de la norma.

Teniendo en cuenta la interpretación anterior y los resultados electorales, que se recogen en el apartado 5, se ha elaborado el siguiente cuadro con la distribución de las subvenciones electorales que como máximo podrían obtener las fuerzas políticas en euros:



Cuadro 2. Subvención electoral máxima

Partido, federación, coalición o agrupación	Por escaños	Por votos	Subvención total
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	361.455,75	431.419,03	792.874,78
Partido Popular (PP)	254.357,75	340.717,78	595.075,53
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's)	240.970,50	315.352,92	556.323,42
Coalició Compromís (CC)	227.583,25	297.238,80	524.822,05
Vox	133.872,50	188.677,36	322.549,86
Coalició Unides Podem-Esquerra Unida	107.098,00	144.312,64	251.410,64
Total	1.325.337,75	1.717.718,53	3.043.056,28

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la LOREG en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos justificados a la Sindicatura de Comptes.

6.2 Límite de gastos electorales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana, actualizado por la citada Orden 3/2019, para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren solamente a las elecciones a el límite de gastos para cada uno de ellos, por cada circunscripción donde presenten candidatura, será el que resulte de multiplicar por 0,27 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la circunscripción.

La Orden 3/2019 establece el límite de los gastos que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores en cada una de las provincias que integran la Comunitat Valenciana, para las elecciones autonómicas de 28 de abril de 2019, de acuerdo con el censo vigente de población siendo el siguiente:

Cuadro 3. Límite de gasto electoral por circunscripción

Circunscripción electoral	Límite gastos electorales
Alicante	496.481
Castellón	155.762
Valencia	687.956
Total	1.340.200

En el supuesto de que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurren simultáneamente a las elecciones a las Corts y a las Cortes Generales, el límite de dichos gastos electorales será el establecido en el artículo 131.2, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.



No obstante, la comprobación de esta exigencia no se incluye en el alcance de la fiscalización efectuada por esta Sindicatura, que se ciñe a las elecciones a las Corts, como se detalla en el apartado 3 del Informe, correspondiendo al Tribunal de Cuentas la fiscalización de los gastos de las elecciones generales concurrentes y la verificación del cumplimiento del límite de gastos conjunto.

Además de este límite general deben observarse los establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, que limitan los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio privadas y en publicidad exterior a un 20% del límite máximo de gastos anteriormente señalado.

6.3 Anticipos de las subvenciones

El artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana contempla la posibilidad de que la Generalitat conceda anticipos de las subvenciones electorales a las formaciones políticas que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas a las Corts, de hasta un 30% de la subvención que les hubiese correspondido percibir².

La Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, en su reunión del día 3 de abril de 2019, acordó comunicar a la Generalitat que, de acuerdo con la normativa de aplicación, correspondía la concesión de anticipos de subvención de gastos electorales a las candidaturas siguientes, en euros:

Cuadro 4. Importes anticipo de subvención

Partido, federación, coalición o agrupación	Anticipo de la subvención
Partido Popular (PP)	256.882
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	194.701
Coalició Compromís (CC)	168.129
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's)	114.344
Podemos	108.971

En cuanto al pago de los citados anticipos por parte de la Generalitat, se ha verificado en la contabilidad presupuestaria de la Generalitat que figuran registrados a fecha 15 de mayo de 2019 en fase contable "P". Sin embargo estos importes han sido cobrados mediante *confirming* por PSOE, PP, CC y C's.

² El cálculo se hace aplicando el 30% a la subvención que correspondería en función de los resultados obtenidos en 2015 con la cantidad por escaño y voto establecida en 2019.



7. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

Como resultado del trabajo realizado, con el alcance señalado en el apartado 3 del presente Informe y mediante los procedimientos de fiscalización indicados en el apartado 4, en los apartados siguientes se recogen los aspectos más significativos observados en relación con la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral Valenciana.

7.1 Desglose de gastos electorales

En los cuadros siguientes, elaborados en euros, se muestra la información relativa a gastos electorales, remitida por las distintas agrupaciones políticas, de la siguiente forma:

- El cuadro nº 5 ofrece el desglose general de los gastos electorales declarados por cada una de las fuerzas políticas con derecho a subvención, diferenciando los importes considerados por esta Sindicatura como gastos regulares justificados.
- El cuadro nº 6 presenta una clasificación de los gastos electorales según su naturaleza, en función de los conceptos previstos en el artículo 130 de la LOREG.

Cuadro 5. Desglose de los gastos totales declarados

	PSOE		PP		C's	
Gastos regulares justificados	578.745	97,1%	698.141	100,0%	566.790	99,9%
Gastos fuera del periodo	0	-	0	-	0	-
Gastos no elecciones a Las Corts	17.380	2,9%	0	-	494	0,1%
Gastos no justificados debidamente	0	-	0	-	0	-
Gastos totales declarados	596.125	100,0%	698.141	100,0%	567.284	100,0%

	CC		VOX		Unides Podem-EU	
Gastos regulares justificados	564.238	90,2%	22.647	77,6%	278.135	99,6%
Gastos fuera del periodo	0	-	0	-	0	-
Gastos no elecciones a Las Corts	60.852	9,7%	6.519	22,4%	1.210	0,4%
Gastos no justificados debidamente	339	0,1%	0	-	0	-
Gastos totales declarados	625.429	100,0%	29.166	100,0%	279.345	100%



Cuadro 6. Desglose de gastos electorales clasificados según su naturaleza

Concepto	PSOE		PP		C's	
- Confección sobres y papeletas.	214.811	36,0%	89.808	12,9%	3.238	0,6%
- Propaganda y publicidad exterior.	11.451	1,9%	106.486	15,3%	64.342	11,3%
- Propaganda y publicidad en prensa y radio privadas	82.406	13,8%	29.936	4,3%	90.139	15,9%
- Resto propaganda y publicidad.	140.325	23,5%	100.297	14,4%	266.120	46,9%
- Alquiler locales.	915	0,2%	6.701	1,0%	15.498	2,7%
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente.	0	0,0%	0	0,0%	2.626	0,5%
- Medios de transporte y gastos desplazamiento candidatos y personal.	0	0,0%	968	0,1%	18.417	3,2%
- Correspondencia y franqueo.	21.288	3,6%	27.392	3,9%	305	0,1%
- Intereses de créditos electorales.	4.179	0,7%	615	0,1%	5.328	0,9%
- Otros gastos necesarios.	103.370	17,3%	335.939	48,1%	100.777	17,8%
Total gastos excluidos	17.380	2,9%	0	-	494	0,1%
Total gastos declarados	596.125	100,0%	698.141	100,0%	567.284	100,0%

Concepto	CC		VOX		Unides Podem-EU	
- Confección sobres y papeletas.	98.873	15,8%	1.275	4,4%	0	0,0%
- Propaganda y publicidad exterior.	67.761	10,8%	641	2,2%	9.306	3,3%
- Propaganda y publicidad en prensa y radio privadas	71.012	11,4%	998	3,4%	9.238	3,3%
- Resto propaganda y publicidad.	153.621	24,6%	419	1,4%	53.833	19,3%
- Alquiler locales.	5.022	0,8%	15.842	54,3%	1.004	0,4%
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente.	36.705	5,9%	3.098	10,6%	54.364	19,5%
- Medios de transporte y gastos desplazamiento candidatos y personal.	1.829	0,3%	0	0,0%	11.657	4,2%
- Correspondencia y franqueo.	0	0,0%	0	0,0%	63.682	22,8%
- Intereses de créditos electorales.	737	0,1%	0	0,0%	0	0,0%
- Otros gastos necesarios.	128.679	20,6%	374	1,3%	75.051	26,9%
Total gastos excluidos	61.191	9,8%	6.519	22,4%	1.210	0,4%
Total gastos declarados	625.429	100,0%	29.166	100,0%	279.345	100,0%



7.2 Partido Socialista Obrero Español

7.2.1 Información presentada

La contabilidad y la documentación presentada por esta formación política cumplen con la normativa vigente, en particular con la Instrucción aprobada por el Acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes de 11 de abril de 2019. No obstante, no se presenta esta información separada por candidaturas provinciales, ya que la contabilidad es única para toda la Comunitat Valenciana.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Los estados y documentos contables: balance, cuenta de resultados, diario, mayor y balance de sumas y saldos.
- Relación de gastos e ingresos electorales y los documentos justificativos.
- Detalle de la cuenta bancaria utilizada en la campaña electoral.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral y el acta de arqueo.
- Presupuestos o documentos descriptivos similares por importes superiores a 50.000 euros.

7.2.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 596.125 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat, por importe de 194.700 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana. La entidad ha recurrido al confirming con una entidad financiera para obtener el anticipo de dicha subvención, lo que ha generado unos intereses de 666 euros.
- b) Póliza de préstamo concedida por la entidad ABANCA Corporación Bancaria S.A por importe de 100.000 euros formalizado el 17 de abril de 2019 y con vencimiento el 1 de mayo de 2020. El tipo de interés nominal aplicable es del 2,5%. Los gastos financieros estimados han sido calculados hasta el 28 de septiembre de 2019, siendo el criterio establecido en la instrucción aprobada por el Acuerdo de 11 de abril de 2019 del Consell de la Sindicatura de Comptes, en congruencia con el Tribunal de Cuentas, el de 1 año o hasta la amortización del préstamo. No obstante lo anterior, la diferencia no afectaría al cumplimiento del límite de gastos.



La cuenta corriente asociada al préstamo tiene un saldo a fecha 27 de mayo de 2019 de 1.130 euros que no ha sido ingresada en la cuenta corriente electoral.

- c) Póliza de préstamo concedida por el Banco de Sabadell, S.A. por importe de 73.766 euros formalizado el 26 de abril de 2019 y con vencimiento el 31 de diciembre de 2019. El tipo de interés nominal aplicable es del 3,25%. Los gastos financieros estimados han sido calculados hasta el 28 de septiembre de 2019, siendo el criterio establecido en la instrucción aprobada por el Acuerdo de 11 de abril de 2019 del Consell de la Sindicatura de Comptes, en congruencia con el Tribunal de Cuentas, el de 1 año o hasta la amortización del préstamo. No obstante lo anterior, la diferencia no afectaría al cumplimiento del límite de gastos.

La cuenta corriente asociada al préstamo tiene un saldo a fecha 27 de mayo de 2019 de 1.024 euros que no ha sido ingresada en la cuenta corriente electoral.

- d) Fondos recibidos de la sede central del PSOE por importe de 235.000 euros y una devolución de 7.342 euros.

En la cuenta de resultados se ha contabilizado como ingreso electoral en concepto de subvención por resultados electorales de origen público un total de 596.125 euros. Este importe deberá ajustarse al importe subvencionable.

7.2.3 Gastos electorales

El importe total de los gastos declarados asciende a 596.125 euros, habiéndose pagado en su totalidad a 28 de mayo de 2019.

Del análisis efectuado de los gastos presentados, se han detectado gastos justificados por importe de 17.380 euros que no se corresponden con gastos electorales en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvención electoral, ni del límite máximo de gastos.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la LOREG, del análisis efectuado se deduce que se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Con arreglo a la documentación aportada, esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales establecido en el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana.



Tampoco ha superado el límite establecido en los artículos 55 y 58 de la LOREG, en relación con la disposición adicional primera, relativos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas respectivamente.

7.2.4 Información de terceros

De las once empresas que han facturado gastos electorales por importes superiores a 10.000 euros, una no ha cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada.

Las dos entidades financieras que han concedido un crédito a esta formación política han informado del mismo a la Sindicatura de Comptes, en aplicación del artículo 133.3 de la LOREG.

7.2.5 Conclusión

Esta Sindicatura de Comptes, considerando lo indicado en los párrafos anteriores, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

No obstante, el gasto justificado de acuerdo con el artículo 130 de la LOREG es inferior a los gastos declarados por la formación, en consecuencia el importe subvencionable asciende a 578.745 euros.

7.3 Partido Popular

7.3.1 Información presentada

La contabilidad y documentación presentadas por esta formación política cumplen con la normativa vigente, en particular con la instrucción aprobada por el Acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes de 11 de abril de 2019. No obstante, no se presenta esta información separada por candidaturas provinciales, ya que la contabilidad es única para toda la Comunitat Valenciana.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Los estados y documentos contables: balance, cuenta de resultados, diario, mayor y balance de sumas y saldos.
- Relación de gastos e ingresos electorales y los documentos justificativos.
- Detalle de la cuenta bancaria utilizada en la campaña electoral.
- Extracto bancario de los movimientos de la cuenta corriente electoral. No se ha remitido el acta de arqueo, no obstante se ha



comprobado que el saldo de la cuenta corriente coincide con el importe del epígrafe de tesorería del activo del balance de la actividad electoral del partido.

- Presupuestos o documentos descriptivos similares por importes superiores a 50.000 euros
- No se ha presentado relación de gastos electorales ordinarios contraídos, si bien la información necesaria ha podido obtenerse del mayor.

7.3.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 611.882 euros y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat, por importe de 256.882 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana. La entidad ha recurrido al confirming con una entidad financiera para obtener el anticipo de dicha subvención, lo que ha generado unos intereses de 610 euros.
- b) Fondos recibidos de la sede central del Partido Popular que ascienden a 355.000 euros.

En la cuenta de resultados se ha contabilizado como ingreso electoral de origen público el total de la subvención por resultados electorales que asciende a 595.076 euros.

7.3.3 Gastos electorales

El importe total de los gastos declarados asciende a 698.141 euros, quedando pendiente de pago, a la fecha a que se refiere la documentación presentada ante la Sindicatura, la cantidad de 635.730 euros a acreedores y 399 euros a administraciones públicas.

Del análisis efectuado de los gastos presentados se concluye que los gastos regulares justificados han ascendido a 698.141 euros.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Con arreglo a la documentación aportada, esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales establecido en el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana.



Tampoco ha superado el límite establecido en los artículos 55 y 58 de la LOREG, en relación con la disposición adicional primera, relativos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas respectivamente.

Hemos observado que existen gastos registrados como publicidad en prensa y radio privadas, por importe de 103.778 euros que, por su naturaleza, deberían haber sido clasificados como publicidad exterior, sin que afecte a los límites citados anteriormente.

7.3.4 Información de terceros

De las cuatro empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 10.000 euros, una no ha cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada.

7.3.5 Conclusión

Esta Sindicatura de Comptes, considerando lo indicado en los párrafos anteriores, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

El gasto justificado por la formación ha sido superior al importe máximo subvencionable, en consecuencia dicho importe ascenderá a 595.076 euros.

7.4 Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía

7.4.1 Información presentada

La administradora general de Ciudadanos solicitó un aplazamiento con fecha del escrito de 28 de mayo de 2019 mediante burofax de 30 de mayo de 2019. La contabilidad y documentación justificativa relativa a las elecciones a Las Corts fueron recibidas el 31 de mayo de 2019 con tres días de retraso respecto al plazo establecido en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana y en la Instrucción aprobada por el Acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes de 11 de abril de 2019.

La citada documentación no se presenta separada por candidaturas provinciales, ya que la contabilidad es única para toda la Comunitat Valenciana.



La información presentada ha sido la siguiente:

- Los estados y documentos contables: balance, cuenta de resultados, diario, mayor y balance de sumas y saldos.
- Relación de gastos e ingresos electorales y los documentos justificativos.
- Detalle de la cuenta bancaria utilizada en la campaña electoral.
- Extracto bancario de los movimientos de la cuenta corriente electoral. No se ha remitido el acta de arqueo, no obstante se ha comprobado que el saldo de la cuenta corriente coincide con el importe del epígrafe de tesorería del activo del balance de la actividad electoral del partido.
- Presupuestos o documentos descriptivos similares por importes superiores a 50.000 euros.

7.4.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 578.344 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat por importe de 114.344 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, percibido a través de contrato de *confirming*, ascendiendo los intereses de la operación a 304 euros.
- b) Aportaciones del partido que ascienden a 464.000 euros.

En la cuenta de resultado se ha contabilizado como ingreso electoral de origen público el total de la subvención por resultados electorales que asciende a 556.323 euros.

7.4.3 Gastos electorales

El importe total de los gastos presentados asciende a 567.284 euros, quedando pendiente de pago, según la documentación facilitada, la cantidad de 1.427 euros a administraciones públicas.

Del análisis efectuado de los gastos electorales presentados se han detectado gastos justificados por importe de 494 euros que no corresponden a gastos relacionados con las elecciones a Las Corts, por lo que el gasto electoral asciende a 566.790 euros. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvención electoral ni del límite máximo de gastos. No obstante, al ser el gasto ordinario debidamente justificado superior a la subvención máxima



a percibir, dicha minoración no afecta a la propuesta de subvención.

En referencia a la centralización de los pagos en las cuentas electorales abiertas, tal y como dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Con arreglo a la documentación aportada, esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales establecido en el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana.

Tampoco ha superado el límite establecido en los artículos 55 y 58 de la LOREG, en relación con la disposición adicional primera, relativos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas respectivamente.

7.4.4 Información de terceros

De las catorce empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 10.000 euros, una no ha cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada.

7.4.5 Conclusión

Esta Sindicatura de Comptes, analizada toda la información recibida, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

El gasto justificado por la formación ha sido superior al importe máximo subvencionable, en consecuencia dicho importe ascenderá a 556.323 euros.

7.5 Coalició Compromís: Bloc–Iniciativa–VerdsEquo

7.5.1 Información presentada

La contabilidad y documentación presentadas por esta formación política cumplen con la normativa vigente, en particular con la instrucción aprobada por el Acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes de 11 de abril de 2019. No obstante, no se presenta esta información separada por candidaturas provinciales, ya que la contabilidad es única para toda la Comunitat Valenciana.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Los estados y documentos contables: balance, cuenta de resultados, diario, mayor y balance de sumas y saldos.



- Relación de gastos e ingresos electorales y los documentos justificativos. La relación de los gastos electorales ordinarios, así como los documentos justificativos, se ha presentado el 31 de mayo de 2019.
- Detalle de la cuenta bancaria utilizada en la campaña electoral.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral y el acta de arqueo.
- Presupuestos o documentos descriptivos similares por importes superiores a 50.000 euros.

7.5.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 628.377 euros, y se detallan, a continuación:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat, por importe de 168.129 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana. La entidad ha recurrido al confirming con una entidad financiera para obtener el anticipo de dicha subvención, lo que ha generado unos intereses de 546 euros.
- b) Microcréditos entre la Coalició y particulares mediante contrato sin intereses por importe total de 58.185 euros, señalándose en el mismo que su aportación no podrá superar los 10.000 euros.
- c) Fondos recibidos de los partidos que conforman la Coalició que ascienden a 402.063 euros.

En la cuenta de resultados se ha contabilizado únicamente el anticipo de la subvención por importe de 168.129 euros quedando pendiente de contabilizar como ingreso electoral el resto de la subvención por importe de 356.693 euros.

7.5.3 Gastos electorales

El importe total de los gastos declarados asciende a 625.429 euros, quedando pendiente de pago 2.364 euros a las administraciones públicas.

Del análisis efectuado de los gastos electorales presentados, se han detectado gastos justificados por importe de 60.852 euros que no se corresponden con gastos electorales, en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, y 339 euros que no han sido suficientemente justificados. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvención electoral ni del límite máximo de gastos. No obstante, al ser el gasto ordinario debidamente justificado superior a la subvención máxima a percibir, dicha minoración



no afecta a la propuesta de subvención.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la LOREG, del análisis efectuado se deduce que se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Con arreglo a la documentación aportada, esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales establecido en el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana.

Tampoco ha superado el límite establecido en los artículos 55 y 58 de la LOREG, en relación con la disposición adicional primera, relativos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas respectivamente.

7.5.4 Información de terceros

De las doce empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 10.000 euros, dos de ellas no han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada.

7.5.5 Conclusión

Esta Sindicatura de Comptes, analizada toda la información recibida, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

El gasto justificado por la Coalició ha sido superior al importe máximo subvencionable, en consecuencia dicho importe ascenderá a 524.822 euros.

7.6 Vox

7.6.1 Información presentada

La contabilidad y documentación presentadas por esta formación política cumplen con la normativa vigente, en particular con la instrucción aprobada por el Acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes de 11 de abril de 2019. No obstante, no se presenta esta información separada por candidaturas provinciales, ya que la contabilidad es única para toda la Comunitat Valenciana.



La información presentada ha sido la siguiente:

- Los estados y documentos contables: balance, cuenta de resultados, diario, mayor y balance de sumas y saldos.
- Relación de gastos e ingresos electorales y los documentos justificativos.
- Detalle de la cuenta bancaria utilizada en la campaña electoral.
- Extracto bancario de los movimientos de la cuenta corriente electoral. No se ha remitido el acta de arqueo, no obstante se ha comprobado que el saldo de la cuenta corriente coincide con el importe del epígrafe de tesorería del activo del balance de la actividad electoral del partido.
- No nos consta la comunicación a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana de la cuenta abierta para la recaudación de fondos.

7.6.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 28.364 euros correspondiendo únicamente a ingresos del partido. Estos recursos han sido contabilizados como ingresos electorales en la cuenta de resultados de la actividad electoral, aunque deberían constar únicamente en el balance.

Por otra parte está pendiente de contabilizar el ingreso correspondiente a la subvención por resultados electorales.

7.6.3 Gastos electorales

El importe total de los gastos reflejados en la cuenta de resultados asciende a 28.199 euros, quedando pendiente de pago a las administraciones públicas 967 euros a fecha 28 de mayo de 2019.

No obstante, se ha detectado un error y el importe de gastos electorales presentados asciende a 29.166 euros siendo la diferencia de 967 euros.

Del análisis efectuado de los gastos electorales presentados, se han detectado gastos justificados por importe de 6.519 euros que no corresponden a gastos relacionados con las elecciones a las Corts, por lo que el importe de gasto subvencionable asciende a 22.647 euros. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvención electoral ni del límite máximo de gastos.



En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que, con arreglo a la documentación aportada, esta formación política no ha superado el límite de gastos previsto en el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana.

Tampoco ha superado el límite establecido en los artículos 55 y 58 de la LOREG, en relación con la disposición adicional primera, relativos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas respectivamente.

7.6.4 Información de terceros

La única empresa que ha facturado por gasto electoral un importe superior a 10.000 euros ha cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada.

7.6.5 Conclusión

Esta Sindicatura de Comptes considerando lo indicado en los párrafos anteriores, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

No obstante, el gasto justificado de acuerdo con el artículo 130 de la LOREG es inferior a los gastos declarados por la formación, en consecuencia el importe subvencionable asciende a 22.647 euros.

7.7 Coalició Unides Podem-Esquerra Unida

7.7.1 Información presentada

La contabilidad y documentación presentadas por esta formación política cumplen con la normativa vigente, en particular con la instrucción aprobada por el Acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes de 11 de abril de 2019. No obstante, no se presenta esta información separada por candidaturas provinciales, ya que la contabilidad es única para toda la Comunitat Valenciana.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Los estados y documentos contables: balance, cuenta de resultados, diario, mayor y balance de sumas y saldos.
- Relación de gastos e ingresos de la actividad electoral y los documentos justificativos.



- Detalle de la cuenta bancaria utilizada en la actividad electoral.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral y el acta de arqueo de la cuenta electoral.
- Presupuestos o documentos descriptivos similares por importes superiores a 50.000 euros.

7.7.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 281.200 euros correspondiendo íntegramente a las aportaciones de los partidos que forman la Coalición. Está pendiente de cobro el importe correspondiente al anticipo de la subvención concedida a Podemos por importe de 108.970 euros.

En la cuenta de resultados se ha contabilizado en concepto de subvención por resultados electorales 249.813 euros. No obstante el importe que le corresponde en función de los resultados obtenidos asciende a 251.411 euros, por lo que queda pendiente de contabilizar un total de 1.598 euros.

Hemos observado que existen gastos registrados como publicidad en prensa y radio privadas, por importe de 4.356 euros que, por su naturaleza, deberían haber sido clasificados como otra publicidad.

7.7.3 Gastos electorales

El importe total de los gastos declarados asciende a 279.345 euros, quedando pendiente de pago, según documentación facilitada, 16.774 euros a administraciones públicas.

Del análisis efectuado de los gastos electorales presentados se han detectado gastos por importe de 1.210 euros que no corresponden a gastos del artículo 130 de la LOREG, por lo que el gasto de la actividad electoral ascenderá a 278.135 euros. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvención electoral ni del límite máximo de gastos. No obstante, al ser el gasto ordinario debidamente justificado superior a la subvención máxima a percibir, dicha minoración no afecta a la propuesta de subvención.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que, con arreglo a la documentación aportada, esta formación política no ha superado el límite de gastos previsto en el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana.



Tampoco ha superado el límite establecido en los artículos 55 y 58 de la LOREG, en relación con la disposición adicional primera, relativos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas respectivamente.

7.7.4 Información de terceros

De las cinco empresas que ha facturado por gastos electorales importes superiores a 10.000 euros, dos no han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada.

7.7.5 Conclusión

Esta Sindicatura de Comptes, analizada toda la información recibida, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

El gasto justificado por la Coalició ha sido superior al importe máximo subvencionable, en consecuencia dicho importe ascenderá a 251.411 euros.

7.8 Resumen de gastos y subvenciones por formaciones políticas

Ninguna formación política ha superado el límite de gastos electorales del artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana.

En el cuadro siguiente se muestran los gastos regulares justificados (cuadro 5) y las subvenciones totales máximas (cuadro 2) a percibir por cada formación política que son las siguientes (en euros):

Cuadro 7. Gastos regulares justificados y subvención máxima

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados	Importe máximo de la subvención electoral
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	578.745	792.875
Partido Popular (PP)	698.141	595.076
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's)	566.790	556.323
Coalició Compromís (CC)	564.238	524.822
Vox	22.647	322.550
Coalició Unides Podem-Esquerra Unida	278.135	251.411



8. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACIÓN POLÍTICA

La Sindicatura de Comptes, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.4 de la Ley Electoral Valenciana, y teniendo en cuenta las conclusiones obtenidas para cada partido, federación, coalición o agrupación de electores que han presentado una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana,

DECLARA que los gastos regulares justificados por cada una de las formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes, en euros:

Cuadro 8. Gastos regulares justificados e importe subvencionable

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados	Importe subvencionable
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	578.745	578.745
Partido Popular (PP)	698.141	595.076
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's)	566.790	556.323
Coalició Compromís (CC)	564.238	524.822
Vox	22.647	22.647
Coalició Unides Podem-Esquerra Unida (UP-EU)	278.135	251.411



TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del Acuerdo del Consell de esta Institución por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe de fiscalización *Declaración sobre la regularidad de las contabilidades electorales derivadas de las elecciones a las Corts de 28 de abril de 2019*, el mismo se remitió a los administradores generales de los respectivos partidos políticos para que, en el plazo concedido, formularan alegaciones.

Dentro del plazo concedido, los administradores han formulado las alegaciones que han considerado pertinentes.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

- 1) Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
- 2) Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido sobre las mismas, que han servido de antecedente para su estimación o desestimación por esta Sindicatura se incorporan en los anexos I y II.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y, en el Programa Anual de Actuación de 2019 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 24 de julio de 2019, aprobó este Informe de fiscalización.



VICENT|
CUCARELLA|
TORMO
Síndic major
2019.07.24 09:48:06
+02'00'



ANEXO I

Alegaciones presentadas por las formaciones políticas

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

València, 11 de juliol de 2019

**Declaració sobre la regularitat de les comptabilitats electorals derivades de les eleccions
a les Corts de 28 d'abril de 2019**

AL·LEGACIÓ A L'APARTAT 7.2.3 DE L'ESBORRANY DE L'INFORME, PÀGINA 16, PARÀGRAF 7:

Contingut de l'al·legació:

En relació a les despeses de transport i desplaçament.

1. Els pagaments per import de 17.380 euros van ser realitzats per serveis de transport de persones que es corresponen íntegrament amb despeses de les Eleccions Autonòmiques de 2019.
2. Aquests serveis es van contractar per al desplaçament de militants del Partit al servei de la candidatura, per a l'organització del nostre acte central de campanya, i de dirigents de la nostra Organització procedents de diferents municipis i comarques, conforme al que es disposa en l'apartat e) de l'article 130 de la LOREG. Aquests militants al servei de la candidatura, candidats i dirigents, no tenen una altra contraprestació que el trasllat gratuït a aquest acte electoral.

AL·LEGACIÓ A L'APARTAT 7.2.4 DE L'ESBORRANY DE L'INFORME, PÀGINA 17, PARÀGRAF 2:

Contingut de l'al·legació:

En relació a la informació de tercers.

Hem reiterat a totes les empreses que han facturat quantitats superiors a 10.000 euros l'obligació de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestació realitzada conforme disposa l'art. 133.5 de la LOREG.


PARTIT SOCIALISTA DEL PAÍS VALENCIA - PSOE

Rafael Santos Vivas Ruiz
Administrador General del PSPV-PSOE
ELECCIONS AUTONÒMIQUES 2019 C. VALENCIANA



ANEXO II

Informe sobre las alegaciones presentadas



ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

El 3 de julio de 2019 se remitió a las distintas formaciones políticas el borrador de la *Declaración de regularidad de las contabilidades electorales derivadas de las elecciones a Las Corts de 28 de abril de 2019*, señalando como plazo para la formulación de alegaciones, en su caso, el 18 de julio de 2019. Una vez finalizado dicho plazo, únicamente han sido presentadas alegaciones por la formación política PSPV-PSOE.

Por otra parte, posteriormente al envío del borrador del Informe, se han recibido contestaciones de proveedores de las distintas formaciones políticas, en cumplimiento del artículo 133.3 de la LOREG, por lo que se procede a actualizar el contenido del Informe en este sentido.

Respecto a las alegaciones recibidas una vez analizadas las mismas, se informa lo siguiente:

Alegación primera

Apartado 7.2.3 del borrador del Informe

Comentarios:

Esta formación política asegura que los gastos de transporte se corresponden con los admitidos en el apartado e) del artículo 130 de la LOREG, pues se trata de servicios contratados para el desplazamiento de militantes del partido al servicio de la candidatura para la organización del acto central de campaña y de dirigentes del partido procedentes de diversos municipios y comarcas.

Si bien sería aceptable la admisión de dichos gastos cuando se trate de dirigentes del partido y personal al servicio del mismo, no puede aceptarse en el caso de los militantes al no estar contemplados en el apartado e) del citado artículo.

Consecuencias en el Informe:

No modificar el contenido del Informe.

Alegación segunda

Apartado 7.2.4 del borrador del Informe

Comentarios:

En relación con la información no remitida por proveedores, señalan que han reiterado a todas las empresas que han facturado importes superiores a 10.000 euros la obligación de comunicar las prestaciones realizadas a esta Sindicatura.



Por otro lado, con posterioridad a la remisión del borrador del Informe, han sido recibidas las contestaciones de dos de dichas empresas, por lo que procede actualizar el contenido del Informe.

Consecuencias en el Informe:

Donde dice “De las once empresas que han facturado gastos electorales por importes superiores a 10.000 euros, tres no han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada.”

Debe decir “De las once empresas que han facturado gastos electorales por importes superiores a 10.000 euros, una de ellas no ha cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada.”